

Modelo: N11600
C/ MENENDEZ PELAYO Nº 2 (ANTIGUO BANCO DE ESPAÑA)

Equipo/usuario: E0

N.I.G: 34120 45 3 2016 0000006

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000006 /2016PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000006 /2016

Sobre: ADMINISTRACION TRIBUTARIA

De D/Dª: EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE RESPENDA PEÑA

Abogado: MIGUEL HERMOSA ESPESO

Procurador D./Dª: JOSE CARLOS ANERO BARTOLOME

Contra D./Dª JUNTA VECINAL DE BAÑOS DE LA PEÑA

Abogado: ALBERTO ARZUA MOURONTE

Procurador D./Dª

P.O. nº 6/2016

SENTENCIA Nº 28/2017

En la ciudad de Palencia, a día veintiocho del mes de Febrero del año dosmildiecisiete.

Habiendo sido vistos por el Ilmo. Sr. DON VICTORIANO LUCIO REVILLA, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, los autos del presente Procedimiento Ordinario, seguidos a instancia del Ayuntamiento de Respenda de la Peña como parte actora interesada –con la intervención del Letrado Sr. Hermosa Espeso en su defensa y del Procurador Sr. Anero Bartolomé en su representación- que interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la **Resolución de Aprobación Definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña para el ejercicio 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia del 24 de octubre de 2014**, quedando residenciada en la parte demandada dicha entidad local menor bajo la Postulación conferida el Letrado Sr. Arzúa Mouronte, se dicta la presente Sentencia que tiene como base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la **Resolución de Aprobación Definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña para el ejercicio 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia del 24 de octubre de 2014**.

Segundo.- Por Decreto de 26 de Enero de 2015 se acuerda tramitar el recurso por las normas del procedimiento abreviado, haciendo señalamiento de vista para el 5 de Mayo de 2015, a las 11 horas.

Tercero.- En la fecha señalada comparecieron las dos Administraciones y, al inicio de la vista el Juzgador verifica, primero, que no se ha iniciado el procedimiento por demanda y, asimismo, que el objeto del recurso viene dado por lo que se considera una disposición general, de modo que acuerda la suspensión de la mismas

para dar audiencia a las partes acerca de la posible incompetencia material de este juzgado para conocer del asunto de fondo, lo que se acordó por Auto de 6 de Mayo de 2015.

Cuarto.- El 11 de mayo de 2015 el Ministerio Fiscal informó que “la competencia objetiva corresponde al TSJ”. Las partes litigantes ya habían informado en ese mismo sentido en la precedente vista.

Quinto.- Por diligencia de ordenación de 2 de junio de 2015 se da cuenta para resolver lo pertinente.

Sexto.- El 3 de Junio de 2015 se dictó auto disponiendo:

Que existiendo incompetencia material de este Juzgado se acuerda la consecuente inhibición a favor de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a donde se remitirán las actuaciones con emplazamiento de las partes.

Séptimo.- Mediante Auto nº 390 de 19 de noviembre de 2015 dictado en el Procedimiento Ordinario nº 1.012/2015 por la Sección Tercera (Ponente: Sr. Picón Palacio) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se decidió establecer la competencia de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia y remitirle las actuaciones para continuar con su conocimiento.

Octavo.- Devueltas las actuaciones por la Superioridad, se registró el procedimiento abreviado nº 6/2016, señalándose la celebración de la vista oral para el 26 de Abril de 2016, a las 12:20 horas, en que se inició, si bien, antes que nada, fueron oídas las partes sobre la cuantía, manifestando ambas que “indeterminada”, por lo que “*in voce*” se dispuso la suspensión del juicio para continuar el procedimiento como ordinario.

Noveno.- Mediante Auto de 26 de Abril de 2016 se dispuso que <<*se ordena reconvertir el presente procedimiento abreviado en procedimiento ordinario, siguiendo los trámites procesales previstos al efecto*>>, dicha resolución fue declarada firme por diligencia de ordenación de 26 de Mayo de 2016.

Décimo.- Previa la tramitación oportuna, por decreto de 7 de Junio de 2016, recibido el expediente administrativo, se acordó dar traslado del mismo a la parte actora para que en término de veinte días para que dedujera en tiempo y forma la correspondiente demanda, lo que hizo en fecha 7 de Julio de 2016.

Undécimo.- Una vez que la parte recurrente formalizó la pertinente demanda, por diligencia de ordenación de 12 de Julio de 2016 se dio traslado de su copia a la administración residenciada pasivamente con el fin de que evacuara la oportuna contestación, si a su derecho convenía, efectuándolo el 30 de Septiembre de 2016.

Duodécimo.- Precluido el trámite de contestación a la demanda, sin más trámites, por decreto de 6 de Octubre de 2016 la cuantía se fijó como indeterminada y, dada cuenta, por Auto de 11 de Octubre de 2016 se recibió el pleito a prueba con el resultado que es de ver en las actuaciones.

Décimotercero.- Por diligencia de ordenación de 2 de Noviembre de 2016 se declaró concluso el pleito para sentencia y se confirió trámite para conclusiones sucintas, cuya caducidad se declaró por Auto de 19 de Diciembre de 2016 para el Ayuntamiento recurrente, si bien se habían presentado el 22 de Noviembre de 2016

con referencia equivocada por lo que se admitieron mediante Decreto de 28 de Diciembre de 2016 y, dado traslado, por la Junta Vecinal recurrida se presentaron el 29 de Enero de 2017.

Décimocuarto.- Examinada la totalidad de actuaciones practicadas sin que se observen circunstancias generadoras de indefensión ni otras irregularidades invalidantes y no habiendo necesidad de hacer uso ulterior de la facultad a que se refiere el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, por providencia de 6 de Febrero de 2017 quedan concluidas las actuaciones para dictar sentencia, lo que se lleva a cabo cuando por su turno corresponde a cabo una vez se ha dado cuenta del traslado de dicha resolución sin ser impugnada por las partes, de lo que se deja constancia mediante diligencia extendida el 20 de Febrero de 2017, una vez notificada la misma.

Resultan ser de aplicación al caso enjuiciado los pertinentes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Al dar contestación a la demanda, la postulación de la Junta Vecinal de Baños de la Peña plantea la *“extemporaneidad del recurso contencioso administrativo, pues en la demanda formulada por este mismo presupuesto del año 2013, y que dio lugar al Procedimiento Abreviado 520/2014, no se recurría la resolución de la Entidad Local de Baños de la Peña de 20 de noviembre de 2014, de modificación presupuestaria para el ejercicio 2013, publicada en el BOP el pasado 26 de noviembre de 2014”* (fº 141 de autos) lo que correlaciona con el relato fáctico expuesto como hecho primero al decir que *“conforme consta en el procedimiento abreviado seguido por esta misma causa con el número 520/2014, ante ese Juzgado, la parte demandante en su día limitó su recurso contencioso a la resolución de la Junta Vecinal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia el pasado 24 de octubre de 2014”* apostillando: *“por lo que ha de estar a los actos propios y en concreto que el Excmo. Ayuntamiento de Respenda de la Peña no recurrió en su momento la modificación publicada del presupuesto del año 2013, y que se publicó el pasado 26 de noviembre de 2014, lo que supone la extemporaneidad del recurso interpuesto, y la firmeza del presupuesto de 2013”* (fº 140 de autos).

Efectivamente, en el escrito inicial del Procedimiento Abreviado nº 520/2014, registrado el 19 de Diciembre de 2014, se interpuso recurso contencioso-administrativo frente a **la Resolución de Aprobación Definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña para el ejercicio 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia del 24 de octubre de 2014 (cfr. fºs 3 y 4 de autos)** y ese objeto de recurso se concretó en el Auto de 3 de Junio de 2015 (videat fºs 33 y 34 de autos).

Tras devolverse las actuaciones por Auto nº 390 de 19 de noviembre de 2015 dictado en el Procedimiento Ordinario nº 1.012/2015 por la Sección Tercera (Ponente: Sr. Picón Palacio) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (fºs 61 a 65 de autos) en que se decidió establecer la competencia de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

de Palencia y remitirle las actuaciones para continuar con su conocimiento, la parte recurrente se personó el 26 de Abril de 2016 manteniendo aquél objeto de recurso: la **Resolución de Aprobación Definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña para el ejercicio 2013** (cfr. f^{os} 3 y 4 de autos), se había eliminado la anterior leyenda "*publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia del 24 de octubre de 2014*" (videat f^{os} 71 a 78 de autos), si bien en el reenumerado Procedimiento Abreviado n^o 6/2016 mediante Auto de 26 de Abril de 2016, reconvirtiendo las actuaciones en Procedimiento Ordinario n^o 6/2016, quedaba claro que el objeto del recurso era el mismo que el concretado en el precedente Auto de 3 de Junio de 2015 (cfr. f^{os} 88 y 89 de autos).

En la demanda rectora deducida el 8 de Julio de 2016 se hace referencia a la **Resolución de Aprobación Definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña para el ejercicio 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia del 24 de octubre de 2014**, si bien en el encabezamiento se insertaba entre paréntesis la expresión "*y su modificación*" (videat f^o 99 de autos) y, a continuación, en el hecho primero se expone literalmente: "*Se impugna en este procedimiento LA RESOLUCION DE APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE BAÑOS DE LA PEÑA PARA EL EJERCICIO 2013 publicado en el BOP de fecha 24 de octubre de 2014, así como su posterior modificación publicada en el BOP de 26 de noviembre de 2014*" (f^o 99 de autos). No obstante ello, la pretensión es la anulación del "*acuerdo del Pleno de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña de fecha 30 de agosto de 2013 por el que se aprueba definitivamente el presupuesto del año 2013 y que se publica el 24 de octubre de 2014 en el BOP*" (videat f^o 108.infra de autos).

Segundo.- En el expediente administrativo constan estos datos ordenados temporalmente:

1^o) La concejala del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, Doña Ana María Cosgaya García (y a la sazón Presidenta de la Junta Vecinal de Baños de la Peña), en fecha 20 de Junio de 2016, presentó dos manuscritos (doc. 1) ante dicha Corporación municipal inquiriendo sobre el "Convenio Juntas Vecinales" y acerca de "la firma del Secretario de las cuentas de las Juntas Vecinales".

2^o) La Alcaldía del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, en fecha 9 de julio de 2013, da contestación a Doña Ana María Cosgaya García de un escrito registrado – se dice- el 21 de Junio de 2013, indicando que "*el Convenio de Juntas Vecinales está ultimado con ellas /se refiere a todas menos a la de Baños de la Peña/ en relación a la Contabilidad Pública y a la Rendición de Cuentas tanto con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), como en relación a la Junta de Castilla y León*" y se

expresan los criterios para determinar el coste trimestral de los servicios que se incluyen y, en particular, el de Secretaría, incidiendo en que se *“deberán contar desde el primer momento todos los derechos que se tengan... pero también deudas que la Entidad Local Menor tenga con el Ayuntamiento o con cualquier otro Ente local, provincial, autonómico o estatal”* (doc. 2).

3º) El 9 de Agosto de 2013 Doña Ana María Cosgaya García, como Presidenta de la Junta Vecinal de Baños de la Peña informó al Ayuntamiento de Respenda de la Peña de que las fechas 9, 12 y 13 de agosto de 2013 se podían ver la Cuenta General y los Presupuestos (doc. 3)

4º) El 13 de Agosto de 2013 el Ayuntamiento de Respenda de la Peña redactó un escrito de *“ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2013”* (doc. 5) tras haberse publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 90 de 29 de Julio de 2013, tras su examen en ese mismo día.

5º) El 16 de Agosto de 2013 la Junta Vecinal de Baños de la Peña en pleno solicitó del Secretario del Ayuntamiento de Respenda de la Peña contestación expresa sobre si va a firmar –o no- la Cuenta General y el Presupuesto, así como información del coste de dicha gestión (doc. 3).

6º) El 9 de Octubre de 2013 el Ayuntamiento de Respenda de la Peña solicita de la Junta Vecinal de Baños de la Peña *“certificado del Acuerdo del Pleno de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña donde haya tratado las alegaciones planteadas por este Ayuntamiento al Presupuesto de la Entidad Local Menor de 2013”* (doc. 5).

7º) El 11 de Diciembre de 2013 el Ayuntamiento de Respenda de la Peña formula a la Junta Vecinal de Baños de la Peña *“requerimiento previo del artículo 44 Ley 29/1998 en relación al Presupuesto de la Entidad Local Menor del año 2013”* (doc. 5).

8º) El 20 de Octubre de 2014 la Entidad Local Menor de Baños de la Peña remite a la Diputación de Palencia el *“anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2013”*, realizada el 19 de Octubre de 2013 (doc. 7), si bien en esa misma fecha se remite acuerdo plenario de dicha Junta Vecinal de 19 de Octubre de 2014 de *“anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria... para el ejercicio 2013”* (doc. 7).

9º) El 29 de Octubre de 2014 el Ayuntamiento de Respenda de la Peña solicita a la Junta Vecinal de Baños de la Peña vista del expediente de modificación presupuestaria de la anualidad 2013 de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña (doc. 5).

10º) El 5 de Noviembre de 2014 el Ayuntamiento de Respenda de la Peña hace alegaciones a la Junta Vecinal de Baños de la Peña relativas al expediente de modificación presupuestaria de la anualidad 2013 (doc. 5).

11º) El 13 de Noviembre de 2014 la Junta Vecinal de Baños de la Peña libra comunicación al Ayuntamiento de Respenda de la Peña recabando de su Secretario la “firma” de las cuentas de la Junta Vecinal (doc. 3).

12º) El 20 de Noviembre de 2014 se remite “anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 001 del ejercicio 2013” que se dice aprobado definitivamente el 19 de octubre de 2014.

13º) El 25 de Noviembre de 2014 la Junta Vecinal de Baños de la Peña solicita al Ayuntamiento de Respenda de la Peña su unión al Convenio que mantiene con las Entidades locales Menores en relación con la contabilidad y la firma de cuentas (doc. 3).

14º) El 15 de Diciembre de 2014 la Junta Vecinal de Baños de la Peña comunica a la Diputación de Palencia que no ha obtenido respuesta a sus solicitudes (doc. 3).

15º) En el ínterin, el 10 de Diciembre de 2014 la Secretaría del Ayuntamiento de Respenda de la Peña transmitió por escrito la no aceptación de firma de las cuentas de la Entidad Local Menor (doc. 4).

16º) Como documento nº 8 figura el **expediente del Presupuesto General del Ejercicio 2013** con esta secuencia de actuaciones:

16.1.- El 16 de Julio de 2013 la Alcaldía pedánea de la Junta Vecinal de Baños de la Peña presenta *“memoria explicativa del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2013”*, conteniendo: un “resumen general por capítulos”, un “estado de gastos”, con sus correlativos “resúmenes” y “estados”; un “estado de ingresos”, con sus correspondientes “resúmenes” y “estados”; un *“avance de la Liquidación del Presupuesto Corriente”*; un *“informe económico-financiero del Presupuesto para el ejercicio 2013”*.

16.2.- A continuación, figuran las *“bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2013”* y los *“niveles de vinculación jurídica”*.

16.3.- Seguidamente, sin fecha, se dicta *“providencia de incoación del expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2013”*, incorporando el *“informe de intervención del Presupuesto General para el ejercicio 2013”*, también sin fecha, que obtiene *“dictamen de la Comisión Informativa de Aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio 2013”*, sin fechar, que es objeto de *“decreto de aprobación del Presupuesto General para el Ejercicio 2013”*, dado sin fecha, con

favorable *“informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad en el Presupuesto General para el ejercicio 2013”*, asimismo sin fechar, terminando con el *“certificado del Acuerdo de Aprobación Inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2013”* adoptado el **16 de Julio de 2013**, cuyo **“anuncio”** figura remitido sin fecha a la Diputación de Palencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

16.4.- Asimismo sin fecha, se extiende *“certificado del resultado de exposición pública del Presupuesto General para el Ejercicio 2013”*.

16.5.- Sin fecha, a la Diputación de Palencia y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, se hace *“remisión de anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el Ejercicio 2013”*, cuya fecha tampoco consta.

17º) Como documento nº 9 figura el expediente de modificación presupuestaria nº 1 del ejercicio 2013.

A los anteriores datos, se han de añadir estos otros que se extraen de la documentación aportada a las actuaciones:

A) Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 128 de 24 de Octubre de 2014 se publicó la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública (fº 113 de autos).

B) Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 142 de 26 de Noviembre de 2014 se publicó la aprobación definitiva con fecha 19 de Octubre de 2014 del expediente 001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña para el ejercicio 2013, resumida por capítulos, donde quedaba aumentado el Presupuesto de gastos (fº 111 de autos).

Tercero.- En principio hay que acudir a la regulación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establece:

**Artículo 169 Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor*

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

****Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas**

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

*****Artículo 171** Recurso contencioso-administrativo

1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

******Artículo 177** Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

******Artículo 179** Transferencias de crédito: límites formales y competencia

4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la ley.

En el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de Haciendas Locales, se prevé:

+Artículo 20

1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el (Boletín Oficial) de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente

aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (artículo 150.2, LRHL).

3. El Presupuesto General, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el (Boletín Oficial) de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial (artículo 150.3, LRHL).

4. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al (Boletín Oficial) a que se refiere el apartado anterior.

5. El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, LRHL).

6. Copia del Presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

++Artículo 22

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), LRHL).

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), LRHL).

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y

vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), LRHL).

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), LRHL).

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), LRHL).

+++Artículo 23

1. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción (artículo 152.1, LRHL).

++++Artículo 30

1. Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 34 podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

a) Créditos disponibles.

b) Créditos retenidos pendientes de utilización.

c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

++++Artículo 34

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

a) Créditos extraordinarios.

b) Suplementos de créditos.

c) Ampliaciones de crédito.

- d) *Transferencias de crédito.*
- e) *Generación de créditos por ingresos.*
- f) *Incorporación de remanentes de crédito.*
- g) *Bajas por anulación.*

+++++Artículo 38

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

Cuarto.- A la vista de la normativa transcrita, cada actuación (la de aprobación del Presupuesto del correspondiente ejercicio y la de su correlativa modificación presupuestaria) es susceptible de impugnación autónoma y, por ello, si bien el objeto del recurso planteado en el escrito inicial era **la Resolución de Aprobación Definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña para el ejercicio 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia del 24 de octubre de 2014**, lógicamente, por razón de extemporaneidad, cae fuera del mismo **“su posterior modificación publicada en el BOP de 26 de noviembre de 2014” (fº 99 de autos)** a la que ninguna referencia se había hecho hasta la demanda deducida el 8 de Julio de 2016, máxime cuando la pretensión es la anulación del **“acuerdo del Pleno de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña de fecha 30 de agosto de 2013 por el que se aprueba definitivamente el presupuesto del año 2013 y que se publica el 24 de octubre de 2014 en el BOP” (videat fº 108.infra de autos)**.

Efectivamente, entre el 26 de Noviembre de 2014 y el 8 de Julio de 2016 ha transcurrido en exceso el bimestre previsto en el artículo 46.1 LJCA y, por ende, el recurso como se impugna una actuación que se ha consentido durante dicho lapso temporal –y que a esas alturas ya sería inadmisibile- habría de desestimarse parcialmente en lo atinente a la modificación presupuestaria, con la precisión de que tampoco se pretende su invalidez por la parte recurrente. En todo caso, registrado el escrito inicial el 19 de Diciembre de 2014 el Ayuntamiento de Respenda de la Peña no

ha presentado ningún otro escrito donde se ampliara el objeto del recurso con la impugnación de la aprobación definitiva del expediente nº 1 de modificación presupuestaria de 2013. Desde luego, ello no afecta a la impugnación del Presupuesto General del ejercicio 2013 que sí se ha planteado a su debido tiempo.

Quinto.- En segundo término, esgrime la administración recurrida la falta de legitimación activa de la administración recurrente, pero esa excepción la traduce desde la mera negativa a la deuda que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña dice que la Junta Vecinal de Baños de la Peña tiene contraída con aquél y que ésta no acepta, cuestión que no se pide ventilar aquí.

Desde esa perspectiva, el legítimo interés del Ayuntamiento demandante se encuentra amparado por el **Artículo 170.1.c)** R.D.L. 2/2004, por cuya virtud, *tendrán la consideración de interesados las entidades legalmente constituidas para velar por intereses económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios*, sin olvidar que en el punto 2.a) se concreta que *únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley*, que, a fin de cuentas, es lo que denuncia el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, pues no reclama que se incluya *el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo*, y que en el caso sometido a enjuiciamiento subyace en la obra denominada “*renovación de redes de abastecimiento, saneamiento y fosa séptica en Baños de la Peña*” cifrada en 16.583’73 euros que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña ha pagado por cuenta de la Junta Vecinal de Baños de la Peña, aspecto éste que, forzoso es reiterar, no constituye el asunto de fondo.

Sexto.- La parte demandante expone su relato fáctico en términos que, secuencialmente, se compadecen con los datos temporalmente ordenados antes, si bien el litigio se restringe a la impugnación del Presupuesto General del Ejercicio 2013, puesto que la publicación del acuerdo definitivo recaído en el expediente nº 1 de modificación presupuestaria resulta inatacable ahora.

Al respecto, resulta particularmente interesante la versión actora de que “*una vez elaborado el presupuesto y publicado en el BOP de 29 de Julio de 2014 (doc. número 2), se presentan alegaciones por parte del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, en los términos que constan en el expediente documento número 5, con fecha de salida el día 13 de Agosto de 2013*”. A lo que se contesta de contrario que “*en cuanto a las reclamaciones presentadas entendemos que no son tales pues la parte recurrente formuló alegaciones y no reclamaciones, como así consta en el expediente administrativo*”. Por consiguiente, forzoso es dar por bueno el dato de las alegaciones formuladas por la parte demandante, aunque no conste fecha de registro del escrito de 13 de Agosto de 2013 (ex art. 405.2 L.E.C.).

En este orden de ideas, habrá que recordar que una “alegación” es la “acción de alegar”, o sea un “alegato” que se define, en términos generales, como “argumento, discurso, etc., a favor o en contra de alguien o algo” y que en su acepción en derecho significa “escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario”; por otra parte, una “reclamación” es la “acción y efecto de reclamar” y significa la “oposición o contradicción que se hace a algo como injusto, o mostrando no consentir en ello”. Por consiguiente, no hay ninguna dificultad para entender que una alegación “en contra de algo” impugnando las razones del contrario equivale a una “reclamación” en tanto en cuanto se trata de una “oposición a algo injusto, mostrando no consentir en ello”.

Llegados a esta disquisición, el Ayuntamiento de Respenda de la Peña expide el 13 de Agosto de 2013 “alegaciones al Presupuesto 2013” de la Junta Vecinal de Baños de la Peña solicitando, entre otras cosas, estas peticiones:

A.- *Reconocimiento de la deuda que mantiene la Entidad Local Menor de Baños de la Peña con el Ayuntamiento de Respenda de la Peña en base al Pacto Local 2007 en relación a la obra RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y FOSA SEPTICA EN BAÑOS DE LA PENA.*

B.- *Quede reflejado tanto en la Estructura Presupuestaria que la Entidad Local Menor de Baños de la Peña ha establecido para el ejercicio 2013 la existencia de esta deuda que en el trámite de información pública se ha comprobado que no se ha incluido.*

C.- *Que tanto en la clasificación orgánica, por programa y económica, quede reflejado el importe de la parte correspondiente no abonada por la Entidad Local Menor al Ayuntamiento de Respenda de la Peña.*

D.- *Que en el concepto referido a Obligaciones Pendientes de Pago por parte de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña no quede reflejada la cantidad de cero euros (0,00 €) como aparece en el Presupuesto actual cuando debería estar reflejada la cantidad de dieciséis mil quinientos ochenta y tres euros con setenta y tres céntimos (16.583'73 €).*

E.- *Que en el anexo de deuda no responde a la realidad, ya que a fecha de hoy la Entidad Local Menor de Baños de la Peña sí mantiene deuda con este Ayuntamiento por la cantidad mentada en el apartado anterior.*

Es obvio por tanto que está formulando una clara reclamación, mostrando no consentir en lo presupuestado por considerar injusta la exclusión de la deuda cifrada, máxime cuando en dicho escrito de 13 de Agosto de 2013 se apostilla que “a la hora de que se atiendan nuestras reclamaciones, se adjuntan los derechos pendientes de cobro del Ayuntamiento de Respenda de la Peña en relación a la Entidad Local Menor de Baños de la Peña”; por tanto, la disquisición entre “alegaciones” y “reclamaciones” que hace la postulación de la Junta Vecinal de Baños de la Peña se

queda sin cobertura cuando “queda advertida de antemano de las posibles consecuencias perniciosas de no atender las reclamaciones presentadas en tiempo y forma por parte del Ayuntamiento de Respenda de la Peña”.

A mayor abundamiento, en el documento 6 del expediente administrativo, consta el acta de la Junta Vecinal de Baños de la Peña celebrada el 25 de Agosto de 2013, en cuyo punto segundo se consigna a mano: “Alegaciones: Respecto de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento no se van a tratar ya que esta Junta Vecinal no tiene ninguna deuda con el Ayuntamiento” (hoja 33.vta fotocopiada del Libro de Actas). A continuación, el 30 de Agosto de 2013 se aprueba la cuenta general y su presentación. Igualmente, consta en dicho documento 6 del expediente administrativo, la fotocopia del acta levantada el 19 de Octubre de 2014 donde la Junta Vecinal de Baños de la Peña aprueba la liquidación del presupuesto y la formación de la cuenta general de 2013 y su “publicación en el BOP” (punto 2, hoja 37.supra).

Séptimo.- Acreditada la reclamación de 13 de Agosto de 2013, formulada por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña ante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 90 de 29 de Julio de 2013 del Presupuesto para el ejercicio de 2013 confeccionado por la Junta Vecinal de Baños de la Peña y someterlo al trámite de información pública y ante la falta de mayor despliegue defensivo por la administración recurrida, sólo cabe verificar si los motivos de impugnación esgrimidos por la parte recurrente son de recibo.

En este sentido, respecto del motivo titulado “APROBACION DEL PRESUPUESTO. Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento demandante”, hay que recordar que el acuerdo de 25 de Agosto de 2013 adoptado por la Junta Vecinal indicando en el punto 2: “Alegaciones: Respecto de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento no se van a tratar ya que esta Junta Vecinal no tiene ninguna deuda con el Ayuntamiento” (hoja 33.vta fotocopiada del Libro de Actas) -y pese a que nada se notificara en forma al Ayuntamiento de Respenda de la Peña- implica una desestimación material de las mismas al entender que la deuda reclamada es inexistente y, por ello, no susceptible de integrar el presupuesto del ejercicio 2013 de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña. Es más, conforme al artículo 20,II, in fine, R.D. 500/1990 “las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva”.

Ahora bien, como no se ajusta a la realidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 128 de 24 de Octubre de 2014 la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2013 donde textualmente se deriva “al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública”, habrá de predicarse la falta de motivación del acuerdo de **19 de Octubre de 2013** /aunque parece

referirse al año 2014/ para remitir el “anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2013”, realizada el 20 de Octubre de 2014 por la Entidad Local Menor de Baños de la Peña remite a la Diputación de Palencia (doc. 7)

En lo atinente al motivo titulado “PRESUPUESTOS /DE/ ENTIDADES LOCALES MENORES. Informe del Secretario Interventor Habilitado”, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente al tiempo de los hechos, desde el 31 de Diciembre de 2013 hasta el 1 de Septiembre de 2015, en su Artículo 92 bis contemplaba *Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional* con esta regulación:

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

a) *La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

b) *El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*

No obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de la presente Ley y en los municipios de Madrid y de Barcelona la regulación contenida en las Leyes 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona respectivamente.

2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

a) *Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.*

b) *Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).*

c) *Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b), salvo la función de tesorería.*

Del mismo tenor es el Artículo 92 bis (redactado por el artículo 3 del R.D.-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, publicado en el «B.O.E.» de 12 septiembre de 2015) cuando regula a los <<Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional>> de esta manera:

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

a) *La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

b) *El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*

No obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de la presente Ley y en los municipios de Madrid y de Barcelona la regulación contenida en las *Leyes 22/2006, de 4 de julio*, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona respectivamente.

2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

a) *Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.*

b) *Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).*

c) *Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).*

Por consiguiente, habida cuenta de que la gestión presupuestaria y el informe económico-financiera han sido dictaminados, abstracción hecha de que las actuaciones se encuentren sin datar, por Don Fernando Terceño González quien figura como Interventor por ser miembro electo de la Junta Vecinal, *tratándose de funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada exclusivamente a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional*, la carencia de la intervención preceptiva del Secretario-Habilitado en la confección del presupuesto del ejercicio de 2013 se convierte en un vicio invalidante.

Las dos anteriores apreciaciones eximen de entrar a dilucidar el motivo titulado "EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES LOCALES. Extemporaneidad" que resulta inequívoca en tanto en cuanto el Presupuesto General de 2013 se aprobó definitivamente el 19 de Octubre de 2014 /aunque pusiera 2013/ y fue objeto de publicación en el reseñado Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 128 de 24 de Octubre de 2014, donde como se ha dicho se refiere la aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2013 *"al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública"*

Octavo.- Por mor del artículo 139 Ley 29/1998, en su redacción vigente a partir del 31 de octubre de 2011, se han de imponer las costas procesales a la administración recurrida

Por todo cuanto fácticamente precede y lo expuesto normativamente en los razonamientos jurídicos, en el nombre de Su Majestad el Rey de España y en el legítimo ejercicio de las facultades jurisdiccionales atribuidas por la Constitución Española,

F A L L O :

Que, rechazando las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por la entidad local menor recurrida por impugnarse un acto firme y consentido así como por falta de legitimación de la parte recurrente, estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña declarando no ser conforme a derecho, en lo aquí debatido, **la Resolución de Aprobación Definitiva del Presupuesto General de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña para el ejercicio 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia del 24 de octubre de 2014**, actuación que se anula por resultar disconforme con el ordenamiento jurídico.

Se hace imposición de las costas procesales a la Junta Vecinal de Baños de la Peña.

Así por esta Sentencia, que dado que el litigio se entabla entre dos administraciones públicas es susceptible de recurso de apelación, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncia, manda y firma DON VICTORIANO LUCIO REVILLA, Ilmo. Sr. Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La extiendo yo el Secretario para dar fe de que la anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública. Certifico.